

**REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DE  
LA  
DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS.**



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

## PROEMIO

El objetivo principal de este Reglamento, es delimitar las acciones y responsabilidades de la Dirección de Reglamentos, ya que anteriormente la Jefatura de Reglamentos e inspecciones era el área cuyo objetivo, era lograr el ordenamiento comercial dentro del municipio, la normativa que regulaba su actuar se encontraba en el Artículo 3.37 Código Reglamentario para el Municipio de Tepetlixpa, Estado de México del año 2013, sin embargo a partir de enero de 2022 dichas funciones fueron asumidas por la Dirección de Reglamentos, y así mismo para este 2026, es necesario contar con un documento normativo adecuado a la nuevas necesidades del municipio y que describa detalladamente el quehacer de dicha dirección.

La finalidad de este Reglamento, es ser un instrumento necesario para precisar las funciones, facultades y responsabilidades de la Dirección de Reglamentos, además de la formas y maneras en que se llevarán a cabo los actos de comercio que se desarrollen dentro del Territorio Municipal delimitando a su vez las responsabilidades, infracciones y sanciones en comercios establecidos y en la vía pública municipal.



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

## CONSIDERANDOS

- I. Que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 15 y 31 fracciones I y XXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- III. Que la Administración Pública Municipal tiene dentro de sus objetivos la modernización institucional, implicando ello, la revisión y adecuación de las tareas que posibiliten la creación y actualización de las disposiciones jurídico administrativas necesarias para la actuación de los servidores públicos.
- IV. Que entre los procesos jurídico-administrativos diseñados para impulsar el mejor desempeño de la Administración Pública Municipal, se encuentra la clara determinación en la organización y precisión de facultades que los servidores públicos en el ámbito de su competencia puedan ejercer, lo cual, implica obtener una delimitación de fines y funciones, y en consecuencia la agilización de trámites, atención y transparencia de la gestión pública.
- V. En congruencia con tal misión, las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, a efecto de no contravenir las disposiciones legales que vulneren las garantías constitucionales de los gobernados, por los actos de autoridad; motivo por el cual, con el propósito de contribuir en la actualización y modernización



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

- VI. jurídica de los ordenamientos que rigen al Municipio de Tepetlixpa, Estado de México, se valoran todas y cada una de las hipótesis jurídicas para el mejor desempeño de las actuaciones de este gobierno municipal.
- VII. El Reglamento de la Dirección de Dirección de Reglamentos, consta de 135 artículos, se divide en siete Títulos: el Título Primero denominado De las disposiciones generales; el Título Segundo nombrado De la vía pública; el Título Tercero llamado de la De las licencias para establecimientos y horarios para desarrollar actos de comercio dentro del territorio municipal; el Título Cuarto denominado Del procedimiento; el Título Quinto llamado De las infracciones; el Título Sexto De las sanciones y por último el Título Séptimo De los recursos, ausencias y supletoriedad de la ley.
- VIII. En cumplimiento a los artículos 115 fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 31 fracción I y 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 93 al 99 y 219 al 223 del Bando Municipal de Tepetlixpa vigente y demás relativos y aplicables a dicho Bando de Municipal, se tiene a bien poner a consideración del Honorable Ayuntamiento de Tepetlixpa, el presente Reglamento de la Dirección de Reglamentos.
- IX. Que el presente Reglamento regula y faculta a la Dirección de Reglamentos, con el fin de preservar tanto el principio de legalidad como la clara delimitación de sus responsabilidades.



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

## **CONTENIDO**

### **TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

### **TITULO II DE LA VÍA PÚBLICA**

CAPITULO UNICO: DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTIVIDAD COMERCIAL

### **TITULO III DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y HORARIOS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTOS DE COMERCIO Y EVENTOS PUBLICOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SERVICIOS E INDUSTRIALES

CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS E INDUSTRIALES

CAPÍTULO III DE LA LICENCIA PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO IV DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO V DE LA CANCELACIÓN, REVOCACIÓN Y NULIDAD DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

CAPITULO VI DE LOS RASTROS MUNICIPALES

CAPITULO VII DE LOS EVENTOS PUBLICOS

### **TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO**

CAPÍTULO UNICO DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### **TÍTULO V DE LAS INFRACCIONES**

CAPITULO UNICO INFRACCIONES

### **TÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

CAPITULO I EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

CAPITULO II EN MATERIA DE VÍA PÚBLICA.

### **TITULO VII DE LOS RECURSOS, AUSENCIAS Y SUPLETORIEDAD DE LA LEY**

CAPITULO I DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO II DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS

CAPITULO III DE LA SUPLETORIEDAD

CAPITULO IV DE LA SIMPLIFICACION Y DIGITALIZACION DE TRÁMITES Y SERVICIOS

CAPITULO V DIRECTORIO



## Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

### TITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, obligatoria de interés y observancia general, teniendo por objeto regular el uso de la vía pública para actividad comercial así como el funcionamiento de los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios dentro del territorio municipal.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento se aplicará a las actividades formales e informales llevadas a cabo en puestos en la vía pública en su modalidad de fijos, semifijos y ambulantes, así como a los ubicados en plazas cívicas, explanadas municipales o similares, sea cual fuere su construcción e instalación, además de las unidades económicas establecidas dentro del Territorio Municipal.

**Artículo 3.-** Los actos, procedimientos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades municipales, así como las inconformidades que se susciten por la aplicación de este ordenamiento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley para simplificación y digitalización de trámites y servicios del Estado de México y sus Municipios; el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás normatividad aplicable; así como todos aquellos procedimientos regulados expresamente en este Reglamento.

**Artículo 4.-** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **ACTIVIDAD COMERCIAL:** La enajenación, renta y prestación de toda clase de bienes y servicios, ya sea en estado natural, materias primas, manufactura, así como bienes intangibles;
- II. **ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA:** A la que siendo compatible con la actividad principal, representa menos ingresos y tiene como finalidad prestar un servicio integral dentro de una unidad económica;
- III. **ACTIVIDAD ECONÓMICA:** Al conjunto de acciones realizadas por una unidad económica con el propósito de producir o proporcionar bienes y servicios;
- IV. **ACTIVIDAD INDUSTRIAL:** La de extracción, mejoramiento, conservación y transformación de materias primas, así como la elaboración, fabricación, ensamble y acabado de bienes o productos;
- V. **ACTIVIDAD PRINCIPAL:** Aquella que en una determinada unidad económica y en un periodo de un año, genere más ingresos, o en su defecto la que más personal ocupe. En caso de que ninguno de estos criterios baste para



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

- Determinar cuál es la actividad principal, se tomará la que genere mayor valor agregado;
- VI. **AFORO:** Al límite cuantitativo de personas que pueden ingresar y permanecer en una unidad económica, el cual será determinado de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. **ALINEAMIENTO:** La línea divisoria en el plano vertical entre la vía pública y los límites de cada lote;
- VIII. **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento del Municipio de Tepetlixpa, Estado de México, el cual estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y por varios Regidores, cuyo número estará determinado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IX. **ANUNCIO O ELEMENTO PUBLICITARIO:**
- a) El conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, signos gráficos o luminosos, voces, sonidos o música mediante el cual se anuncia un bien, producto, marca, servicio, espectáculo o evento;
  - b) Los medios que se utilicen para dar a conocer el nombre comercial, razón social, logotipo, profesión o actividad de las personas físicas o personas jurídicas colectivas que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios o ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas;
  - c) La difusión de mensajes de interés general que realice el gobierno federal estatal o municipal, los organismos descentralizados y de los fideicomisos públicos.
- X. **CABILDO:** El Ayuntamiento como asamblea deliberante, conformada por el Jefe de Asamblea o Presidente Municipal, y el número de Síndicos y Regidores correspondientes determinado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XI. **CÉDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN:** Documento que tiene como finalidad informar y orientar a los particulares respecto de la normatividad contenida en los planes municipales de desarrollo urbano o los planes de centro de población, información que incluya usos del suelo, densidades, intensidades máximas de aprovechamiento u ocupación del suelo y las restricciones aplicables a un determinado predio o inmueble;
- XII. **COMERCIANTE AMBULANTE:** Persona transitoria autorizada por la Dirección de Reglamentos, para ejercer el comercio por periodo determinado, en horario variable y zona indeterminada, caracterizada por no poder permanecer más de diez minutos en el mismo lugar;



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

- XIII. **COMERCIANTE TEMPORAL:** Quien ha obtenido la autorización correspondiente para ejercer el comercio por un tiempo que no exceda de 30 días naturales en un sitio determinado y autorizado por la Dirección de Desarrollo Económico, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto determine dicha dependencia.
- XIV. **COMERCIANTE:** La persona que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;
- XV. **COMERCIANTE FIJO:** Aquel que está autorizado por la Dirección de Reglamentos para ejercer el comercio por tiempo indeterminado en un puesto y lugar fijo;
- XVI. **COMERCIANTE SEMIFIJO:** Titular del puesto cuyas características materiales y estructurales permiten su colocación y retiro de manera consuetudinaria e instalado en lugar, tiempo y espacio determinados previamente por la Dirección de Reglamentos;
- XVII. **COMERCIO:** Actividad que se hace al vender, comprar, prestar y negociar bienes y/o servicios;
- XVIII. **DICTAMEN DE GIRO:** Al documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de las unidades económicas que regula la presente Ley en los casos que expresamente así lo prevé y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad;
- XIX. **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:** cualquier instalación, oficina, agencia, local o expendio donde se realicen actos de comercio;
- XX. **ESTABLECIMIENTO DE SERVICIO:** Cualquier instalación, oficina, local, agencia o módulo donde se desarrollen actividades de asistencia, trabajo o cualquier tipo de prestación de servicios;
- XXI. **ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL:** El lugar o instalación donde se desarrollan actividades de extracción, producción, procesamiento, transformación y comercialización de bienes o productos de cualquier género;
- XXII. **GIRO:** Conjunto de operaciones que constituyen la actividad principal de un comerciante o prestador de servicios;
- XXIII. **INSPECCIÓN:** Es la presencia física del personal habilitado por la dirección de reglamentos con el fin de realizar un examen a una unidad económica o puesto ambulante, a fin de corroborar los datos que el solicitante menciona en su solicitud de apertura y/o permiso.



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

- XXIV. **LICENCIA:** Documento oficial expedido por la autoridad municipal para el legal funcionamiento, instalación, establecimiento y en general ejercicio de la actividad de que se trate, dentro del territorio municipal;
- XXV. **LICENCIA PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Documento oficial expedido por la autoridad municipal a través de la Dirección de Reglamentos, que ampara el derecho de vender bebidas alcohólicas.
- XXVI. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** Documento oficial expedido por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos, mediante el cual se permite a las personas físicas y jurídico colectivas, realizar actividades comerciales, de servicios o industriales;
- XXVII. **LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO:** El documento oficial que expide la Dirección de Reglamentos, a través del cual una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, autoriza a una persona física o jurídico colectiva el inicio de sus actividades económicas, por un plazo no mayor a noventa días naturales;
- XXVIII. **LICENCIA DE USO DEL SUELO:** Documento mediante el cual se establece el uso del suelo que le corresponde a un inmueble así como sus normas técnicas tales como la densidad de construcción, intensidad de ocupación del suelo, altura máxima de edificación, número de cajones de estacionamiento requeridos y superficie autorizada para comercio;
- XXIX. **PERMISO:** Acto provisional expedido por el ayuntamiento a través la Dirección de Reglamentos para realizar actos de comercio de manera temporal;
- XXX. **PERMISO MUNICIPAL DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS:** Documento oficial expedido por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos, mediante el cual se autoriza a las personas físicas y/o jurídico colectivas el uso o explotación de anuncios publicitarios;
- XXXI. **PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO:** El Plan de Desarrollo Urbano Municipal, emitido en términos de lo previsto en el Código Administrativo del Estado de México y Municipios, así como los planos debidamente autorizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que ordenan los usos del suelo dentro del Municipio de Tepetlixpa;
- XXXII. **PRESTADOR DE SERVICIOS:** Persona física o moral con capacidad jurídica y material para prestar un servicio determinado;
- XXXIII. **PUESTO:** Sitio o espacio en que se ejerce el comercio al menudeo.
- XXXIV. **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:** Unidad de medida de actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, media o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes;



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

- XXXV. **UNIDAD ECONÓMICA:** Es el lugar o entidad donde se realizan las actividades económicas, dicha entidad o unidad puede ser una fábrica, despacho, banco, escuela, hospital, taller de reparación, empresa de transporte, oficinas de gobierno u otros establecimientos;
- XXXVI. **UNIDAD ECONÓMICA DE ALTO IMPACTO:** En donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, industrialización, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales y que no sean consideradas de bajo y mediano impacto, así como a las que tengan como actividad económica principal la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo inmediato y al interior.
- XXXVII. **UNIDAD ECONÓMICA DE BAJO IMPACTO:** En donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales y que no sean consideradas de mediano y alto impacto, así como a las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato y en el interior.
- XXXVIII. **UNIDAD ECONÓMICA DE MEDIANO IMPACTO:** En donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales y que no sean consideradas de bajo y alto impacto, así como a las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal.
- XXXIX. **VENTANILLA ÚNICA:** Al órgano administrativo municipal que conocerá de los trámites de las unidades económicas de bajo impacto;
- XL. **VERIFICACIÓN:** Es el acto administrativo a través del cual la dirección de reglamentos por conducto de personal habilitado supervisa e inspecciona el desarrollo y cumplimiento de las condiciones, los requerimientos y obligaciones para la realización de una actividad económica, establecida en la normatividad vigente en la materia.
- XLI. **VÍA PÚBLICA:** Todos los bienes de dominio y uso público destinados al paso o tránsito de personas o vehículos, y
- XLII. **VIGENCIA:** Término de duración de la licencia, permiso y/o autorización.



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 5.-** Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

- I. El Ayuntamiento de Tepetlixpa;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Dirección de Reglamentos
- V. Las demás dependencias y órganos de la administración pública municipal en el ámbito de su competencia.

**Artículo 6.-** El Ayuntamiento no podrá impedir a persona alguna se dedique a la profesión, industria, comercio o actividad lucrativa que desee siendo ésta lícita, siempre y cuando se satisfagan previamente los requisitos que para el ejercicio de dichas actividades prevengan las leyes, el presente Reglamento y las demás disposiciones normativas aplicables, en el entendido de que las Licencias de Funcionamiento y permisos por uso de la vía pública para actividad comercial, deberán sujetarse a los usos de suelo permitidos en la zonificación contenida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

**Artículo 7.-** Ninguna actividad económica podrá iniciar operaciones sin haber obtenido previamente la Licencia de Funcionamiento o Permiso respectivo. Toda persona y/o unidad económica que inicie operaciones sin Licencia de Funcionamiento o Permiso Provisional, se hará acreedora a las sanciones que establezca el presente reglamento y demás disposiciones legales.

**Artículo 8.-** El Ayuntamiento con la finalidad de prevenir las adicciones, no autorizará la instalación de unidades económicas dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubiquen en un radio no menor de 500 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud; para lo cual, realizará la inspección correspondientes en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

**Artículo 9.-** Todos los comerciantes, profesionistas, industriales y prestadores de servicios que se encuentren establecidos dentro de la jurisdicción territorial de Tepetlixpa, Estado de México, se encuentran obligados a:

- I. Informar de la apertura de una unidad económica ante la Dirección de Reglamentos en las formas impresas que ésta le proporcione, a efecto de que una vez satisfechos los requisitos contenidos en ellas, se les expida la Licencia de Funcionamiento correspondiente;



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

AYUNTAMIENTO 2025 - 2027  
**TEPETLIXPA**  
"Municipio con historia y responsabilidad social"

- II. Anunciar en los muros exteriores de la fachada del inmueble en que se ubique la unidad económica, su calidad comercial, industrial, profesional o de prestación de servicios, debiendo en todo caso cumplir con la normatividad de anuncios e imagen urbana que se encuentre vigente;
- III. Solicitar la suspensión temporal o baja definitiva de la Licencia de Funcionamiento y/o Permiso otorgado, dentro de los 90 días naturales siguientes al día en que dejó de realizar operaciones; y
- IV. Las demás que le sean impuestas por otros ordenamientos legales y el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 10.-** Corresponde a las autoridades en el ámbito de su competencia:

- I. Promover y fomentar mediante facilidades administrativas las actividades de las unidades económicas;
- II. Implementar y ejecutar las políticas y programas que ayuden al fortalecimiento y desarrollo de la industria, el comercio y la prestación de servicios, incentivando el crecimiento del sector, a través de la generación de un modelo económico sustentable, basado en impulsar las oportunidades de negocio, tecnológicas, financieras, de asociación comercial, alianzas estratégicas, apertura rápida de negocios;
- III. Instalar y priorizar la utilización de la ventanilla única;
- IV. Implementar mecanismos y programas especiales para la apertura rápida de unidades económicas;
- V. Emitir acuerdos y programas que permitan la instalación y funcionamiento de unidades económicas;
- VI. Determinar acciones de simplificación;
- VII. Establecer políticas públicas para el desarrollo sustentable del municipio;
- VIII. Instruir la realización y el trámite de visitas de verificación;
- IX. Promover programas para el otorgamiento de permisos provisionales de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil; y
- X. Las demás que determinen este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 11.-** Corresponde a la Dirección de Reglamentos, lo siguiente:

- I. Autorizar el funcionamiento de unidades económicas en todo el territorio municipal, sujetándose a las leyes y normas estatales, federales y municipales



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

- mediante la expedición de la Licencia de Funcionamiento, o bien, mediante licencia Provisional de Funcionamiento;
- II. Autorizar el cambio de nombre del titular de la Licencia de Funcionamiento cuando se realice el traspaso de un establecimiento;
  - III. Autorizar el aumento o disminución de actividades complementarias, siempre y cuando así lo permita la Licencia de Uso de Suelo y se cumpla con lo establecido para dicho supuesto;
  - IV. Autorizar la modificación de la actividad principal o de la superficie del establecimiento cuando así lo permite la zonificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, previa satisfacción de los requisitos señalados para ello;
  - V. Ordenar la restricción de días y horas para la venta de bebidas alcohólicas al copeo y/o en botella cerrada en Establecimientos Comerciales o de Prestación de Servicios;
  - VI. Autorizar, previa solicitud por escrito, horario extraordinario para el funcionamiento de unidades económicas;
  - VII. Crear el padrón municipal de licencias de funcionamiento, donde se especifique la Licencia de Funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que genere, así como las demás características que se determinen.
  - VIII. Resguardar y actualizar el archivo físico y digital con los documentos requeridos por las normas para la expedición y refrendo de las Licencias y Permisos correspondientes;
  - IX. Operar, digitalizar y mantener actualizado el padrón municipal de licencias de funcionamiento y vía pública; y
  - X. Tramitar y en su caso otorgar permiso para ejercer actos de comercio o prestación de servicios, puestos fijos, semifijos, o cualquier otro análogo en vía pública y áreas de uso común;
  - XI. Fijar los lugares de las vías y áreas públicas en donde se prohíbe ejercer actividades comerciales o de servicio;
  - XII. Fijar los montos de los derechos e impuestos a los tianguistas y comerciantes o prestadores de servicios en la vía pública y áreas de uso común, de acuerdo a los ordenamientos legales vigentes;
  - XIII. Remitir a la Tesorería Municipal los ingresos de uso de vías y áreas públicas;
  - XIV. Reubicar a los comerciantes o prestadores de servicio a por causa de interés público.
  - XV. Coordinar las visitas de verificación a las unidades económicas, a efecto de constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
  - XVI. Supervisar y normar el comercio en vía pública en sus diferentes modalidades, así como vigilar la aplicación, cumplimiento e imponer sanciones conforme a lo



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

- que establezca el Bando Municipal, el presente Reglamento, las disposiciones que determine el Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables.
- XVII. Instaurar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de suspensión o clausura temporal de las unidades económicas; así como de la cancelación de las Licencias de Funcionamiento o Permisos, cuando éstos se hayan obtenido con información, documentos falsos o alterados, o sin que se hubiesen cumplido con los requisitos que establece este Reglamento o por violaciones cometidas al mismo;
- XVIII. Instaurar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de revocación de la Licencia de Funcionamiento y/o Permiso, previo el otorgamiento de la garantía de audiencia correspondiente;
- XIX. Nombrar, comisionar o habilitar a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Reglamentos como notificadores, verificadores e inspectores, para que realicen las visitas de verificación y notificaciones correspondiente;
- XX. Ordenar visitas de verificación y/o inspección a las Unidades Económicas que operen en el territorio Municipal, a efecto de constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- XXI. Realizar visitas de verificación y/o inspección por medio del personal habilitado o comisionado a las Unidades Económicas que operen en el territorio Municipal, a efecto de constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXII. Aplicar las medidas de seguridad, por medio del personal autorizado o habilitado, según la gravedad de la falta que observe durante el desahogo de la diligencia de visita de verificación;
- XXIII. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones administrativas a que se hagan acreedoras las personas físicas y jurídicas colectivas, con motivo del incumplimiento a lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones legales;
- XXIV. Notificar y ejecutar, mediante el personal comisionado o habilitado, las sanciones previstas en este Reglamento, una vez comprobadas las infracciones que con motivo de las omisiones, incidencias e irregularidades que se hayan detectado durante la visita de verificación.
- XXV. Una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente, salvo la ejecución en los casos de multa, para lo cual se dará vista a la Tesorería Municipal, a efecto que inicie procedimiento administrativo de ejecución respectivo;
- XXVI. Ordenar la colocación de sellos de suspensión y/o clausura en las unidades económicas por las omisiones, incidencias e irregularidades al presente



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

Reglamento que se hayan detectado durante la visita de verificación y/o inspección respectivas;

- XXVII. Retirar los sellos de suspensión y/o clausura en cumplimiento a las resoluciones emitidas, así como cuando se corrijan las causas que dieron origen a la aplicación de la sanción administrativa, en éste último caso, previo pago de la multa;
- XXVIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- XXIX. Las demás que expresamente el Ayuntamiento, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

**TITULO II**

**DE LA VÍA PÚBLICA**

**CAPITULO UNICO**

**DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTIVIDAD COMERCIAL**

**Artículo 12.-** Todo comerciante, a excepción de los empadronados en tianguis municipales, estarán obligados a contar con la autorización correspondiente expedido por la Dirección de Reglamentos, requisito sin el cual no podrán colocar sus puestos o comercios, ni vender o comerciar sus productos dentro de la Jurisdicción Municipal; dicha autorización será personal e intransferible.

**Artículo 13.-** Ningún comerciante o prestador de servicios, podrá ejercer sus actividades mercantiles dentro o frente a inmuebles donde se presten servicios públicos, como escuelas, hospitales o cualquier otro análogo; ni frente a comercios establecidos, sin que cuenten con autorización o permiso temporal por escrito emitido por la Dirección de Reglamentos.

**Artículo 14.-** Se considera requisito indispensable para ejercer actos de comercio de alimentos en puestos fijos, semifijos, móviles y otros similares, hacerlo de manera higiénica; el lugar que ocupen deberá estar limpio.

**Artículo 15.-** La Dirección de Reglamentos podrá otorgar a los particulares por escrito, previa solicitud, permisos temporales para actos de comercio en vía pública.

**Artículo 16.-** La Dirección de Reglamentos tiene la facultad de reubicar en cualquier momento a todo comerciante que cuente con autorización o permiso, para ejercer actividades en puestos fijos, semifijos y en la vía pública, sin perjuicio de los derechos del comerciante y de la comunidad; por causa de interés público y/o cuando afecten los derechos de terceros, cuando pongan en peligro la seguridad de los ciudadanos o contravengan las disposiciones que al respecto establezca el Bando Municipal, el



## Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

presente reglamento y demás ordenamientos y mandatos que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 17.-** Todos los comerciantes tienen la ineludible obligación de fijar a la vista el precio de los productos que expendan. Así mismo se prohíbe a los comerciantes obtener el fluido eléctrico de líneas de alumbrado público sin contar con el permiso correspondiente.

**Artículo 18.-** En el ejercicio de los actos de comercio a que se refiere el presente capítulo, queda prohibido a toda persona, utilizar, afectar o dañar el asfalto de las calles, banquetas, guarniciones, postes, puentes vehiculares, puentes peatonales, así como cualquier otro bien de dominio público protegido por las leyes federales, estatales y disposiciones municipales. De igual forma se prohíbe invadir e impedir el uso de áreas de dominio público y de servicio común, contaminar el ambiente, altera la fisonomía arquitectónica de las calles, avenidas, camellones, andadores, parques y jardines.

**Artículo 19.-** Se prohíbe a las tiendas de autoservicio, centros comerciales, bodegas, supermercados y cualquier otro establecimiento mercantil de comercio o servicio, exhibir mercancía en áreas de uso común, acceso, entradas, salidas, banquetas, estacionamientos o en vía pública.

**Artículo 20.** Las unidades económicas que ocupen la vía pública para maniobras de carga y descarga pagaran una unidad de medida y actualización por hora de ocupación.

**Artículo 21.-** Los comerciantes ambulantes que por su sistema utilicen vehículos para el ejercicio de sus actividades, no podrán permanecer estacionados con tales vehículos en la misma calle o en la misma esquina, durante más de quince minutos.

**Artículo 22.-** Los comerciantes que utilicen magnavoces u otros aparatos fono electromecánicos, deberán hacer funcionar estos aparatos de modo que el volumen del sonido no constituya una molestia para el público. El supuesto establecido en este artículo, es aplicable para el volumen del sonido de los aparatos fono electromecánicos que se hagan funcionar en las carpas, circos, juegos recreativos y similares.

**Artículo 23.-** Cuando hubiere necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios públicos en lugares donde existan puestos, la autoridad municipal podrá reubicarlos momentánea o definitivamente a otro lugar. Sí al concluir la obra resultare que la reinstalación de los puestos estorba el tránsito de personas, de vehículos, la prestación de un servicio o por causas de interés público, podrá la autoridad municipal asignar nuevos lugares a los comerciantes que hayan estado establecidos en aquellos.



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

**TEPETLIXPA**  
"Municipio con historia y responsabilidad social"

**Artículo 24.-** El cumplimiento de las disposiciones fiscales que establezcan otros ordenamientos federales o estatales, es independiente de los pagos que se generan por concepto de la actividad comercial o de prestación de servicios en el Municipio.

**Artículo 25.-** Los propietarios de los puestos semifijos, temporales, tianguis, comerciantes ambulantes autorizados que se instalen en la vía pública eventualmente, pagarán por su actividad comercial de acuerdo a la superficie que ocupen por metro cuadrado, lo que al respecto establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal, este ordenamiento y demás disposiciones que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 26.-** La Dirección de Reglamentos, no autorizará el establecimiento de los giros que por su naturaleza afecten a terceros y se encuentren a una distancia de quinientos metros a la redonda de centros educativos, deportivos, religiosos, de salud o, en general, de centros de reunión para niños, jóvenes o trabajadores. Algunos de los giros mencionados en este artículo son:

- I. Bares;
- II. Cantinas;
- III. Pulquerías;
- IV. Discotecas;
- V. Billares con servicio de bebidas alcohólicas;

**Artículo 27.-** Son atribuciones de la Dirección de Reglamentos en materia de vía pública y comercio ambulante, las siguientes:

- I. Tramitar y en su caso otorgar autorización o permiso para ejercer actos de comercio o prestación de servicios, puestos fijos, semifijos, o cualquier otro análogo en vía pública y áreas de uso común;
- II. Fijar los lugares de las vías y áreas públicas en donde se prohíbe ejercer actividades comerciales o de servicio;
- III. Fijar los montos de los derechos e impuestos a los comerciantes o prestadores de servicios en la vía pública y áreas de uso común;
- IV. Remitir a la Tesorería Municipal los ingresos de uso de vías y áreas públicas;
- V. Reubicar a los comerciantes;
- VI. El retiro de puesto ambulante cuando no cuente con permiso o autorización, por causa de interés público, ponga en peligro la vida, seguridad de las personas e integridad de sus bienes, previa acta de retiro y resguardo que se levante por el personal habilitado.
- VII. Las demás que le confiere este reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

**Artículo 28.-** Los boletos para el cobro del derecho del uso de vías públicas, serán expedidos por la Tesorería Municipal, entregándose el boleto al comerciante e indicando el importe y la fecha de cobro en el mismo. Los boletos para el cobro del derecho de piso que expida la Tesorería Municipal, no constituyen autorización permanente para realizar el comercio en la vía pública.

**Artículo 29.-** El Director de Reglamentos podrá habilitar a notificadores, inspectores y Ejecutores del Área de Vía Pública para realizar las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las órdenes de inspección y/o visita para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- II. Levantar acta circunstanciada en el caso de violaciones al presente Reglamento; y
- III. Las demás que establezcan las leyes, el Bando Municipal, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables

**Artículo 30.-** Son obligaciones de los comerciantes:

- I. Contar con autorización expedida por la Dirección de Reglamentos para el ejercicio del comercio en el Territorio Municipal;
- II. Respetar sus estatutos y el presente Reglamento para ejercer el comercio;
- III. Tener a la vista su permiso municipal, factura de pago o tarjetón según sea el caso;
- IV. Respetar el horario de funcionamiento, conforme a lo señalado en el presente Reglamento;
- V. Permitir a las Autoridades Municipales el acceso para la realización de las visitas de inspección que éstas realicen proporcionando los datos que le sean requeridos;
- VI. Respetar pasos peatonales vehiculares y rutas de evacuación;
- VII. Estar inscrito en el padrón municipal de comercio;
- VIII. Destinar los lugares previamente autorizados exclusivamente al giro concedido;
- IX. Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica y agua potable en los lugares que así lo requieran;
- X. Retirar los puestos que se utilicen para la venta de mercancía, dejando limpio el sitio donde estuvieron ubicados, según sea el caso;
- XI. Disponer de un puesto que evite se expendan los productos en el suelo;
- XII. Respetar el lugar y giro que se le asigne, para el puesto de que se trate;
- XIII. Cumplir con el pago correspondiente al derecho del piso;
- XIV. Someterse a la reubicación que ordena la Dirección de Reglamentos;
- XV. Abstenerse de colocar un puesto fijo o Semifijo en un lugar prohibido;



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

- XVI. Mantener aseados los puestos o locales, incluyendo el frente, las mantas con las que cubren las mercancías y sus accesorios;
- XVII. Contar con las instalaciones o equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios, observar las medidas de seguridad y limpieza necesarias e integrar su programa de capacitación y simulacros.

**Artículo 31.-** Para efectos de este reglamento, se considera que se ha abandonado un puesto fijo o Semifijo en la vía pública, cuando por un lapso mayor de veinte días no sea explotada la actividad comercial que en el mismo se venía desarrollando, sin que medie escrito informativo del propietario; por lo que se procederá a realizar el retiro inmediato.

**TITULO III DE LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS E INDUSTRIALES**  
**CAPÍTULO I PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SERVICIOS E INDUSTRIALES**

**Artículo 32.-** Todo comerciante, industrial o prestador de servicios que desarrolle su actividad comercial dentro del territorio municipal deberá contar con Licencia de Funcionamiento expedida por la Dirección de Reglamentos.

**Artículo 33.-** La licencia de funcionamiento que en su caso expida la Dirección de Reglamentos, tendrá vigencia de enero a diciembre del año calendario en que se tramite y podrá revalidarse en los meses de febrero, marzo y abril de cada año, siempre y cuando el interesado haya cumplido todas las disposiciones legales aplicables y persista la necesidad del comercio, industria o del servicio a que se haya sujetado la licencia de funcionamiento.

**Artículo 34.-** La Licencia para la venta de bebidas alcohólicas obliga a su titular apagar los derechos correspondientes al momento de la expedición o refrendo, y a ejercer exclusivamente la actividad consignada en la licencia de funcionamiento; la contravención a esta disposición será motivo de cancelación de la misma.

**Artículo 35.-** El pago de otras contribuciones, no trae aparejada la Licencia de Funcionamiento para el funcionamiento del establecimiento comercial.

**Artículo 36.-** Para la expedición de la licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicios, será necesario presentar solicitud a la que se acompañarán:

- I. Identificación oficial vigente.
- II. Acta constitutiva y poder notarial, en el caso de personas jurídico colectivas;
- III. Documento con el que acredite la propiedad o posesión del bien inmueble.



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

- IV. Recibo del pago de impuesto predial( del año corriente)
- V. 2 fotografías de la unidad económica (interna y externa)
- VI. Croquis de localización del negocio
- VII. Visto bueno de protección civil
- VIII. Licencia de uso de suelo
- IX. Cédula informativa de Zonificación.
- X. Licencia de construcción y/o Cédula Informativa de Zonificación; ésta última únicamente para giros de servicios y productos básicos;
- XI. Evaluación de Impacto Estatal; (para giros de alto impacto).
- XII. Aviso de funcionamiento COFEPRIS (si el giro así lo requiere)
- XIII. Recibo de pago de agua para uso no doméstico (del año en que se actúa)
- XIV. Dictamen de Giro (para giros que así lo señale la ley.)
- XV. Pago de derechos de la expedición por apertura o refrendo, conforme al Código financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 37.-** Las Licencias de Funcionamiento de Establecimiento Comercial, Industrial y prestador de servicios que serán expedidas, por escrito y deberán sujetarse a las siguientes determinaciones:

- I. Serán expedidas una vez que se cumpla con los requisitos que establece el presente Reglamento;
- II. Deberán sujetarse a las restricciones que conforme a este Reglamento procedan según el caso, así como a lo dispuesto por circulares y disposiciones administrativas que al efecto se emitan;
- III. La Licencia de Funcionamiento, guarda un carácter personal, siendo motivo de cancelación de las mismas las alteraciones o transferencias bajo cualquier título, motivo o figura jurídica, sin autorización previa de la Dirección de Reglamentos;
- IV. La Licencia de Funcionamiento guardará correspondencia con el Padrón Municipal de Unidades Económicas del municipio de Tepetlixpa;
- V. Tratándose de la apertura, cambio de giro, domicilio o de titular, los interesados o titulares de las Licencias de Funcionamiento, quedan obligados a tramitar una nueva licencia, siendo inválidas las anteriormente otorgadas
- VI. Cuando se trate de cambio de titular, subsistiendo el giro, domicilio y demás circunstancias, será necesario presentar ante la Dirección de Reglamentos, las licencias de funcionamiento correspondientes en original y una renuncia por escrito por parte del titular anterior, emitiéndose la nueva Licencia de Funcionamiento, en los términos que la anterior a favor del nuevo titular; cuando se trate de personas jurídicas colectivas deberá acreditarse la existencia de las mismas;



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

- VII. En ningún caso las Licencias de Funcionamiento, surten otros efectos que no sean los que en éstas se consignan, por tanto no subsanan vicios, errores o cualquier otra falta administrativa previamente cometida por el titular;
- VIII. Los giros que se promuevan en términos confusos o propicien el error o tengan vicios de origen o aquellos que se aparten de sus características originales se tendrán por no autorizados y en caso de ser expedida la Licencia de Funcionamiento correspondiente, será nula de pleno derecho cuando se descubra alguna de estas circunstancias. En estos casos se procederá a la cancelación de la Licencia de Funcionamiento, así como la clausura definitiva, independientemente de las sanciones previstas en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales;
- IX. Los titulares quedan obligados a efectuar las modificaciones que correspondan si por efecto de su actividad provocasen problema alguno con autoridades y vecinos contiguos;
- X. Las demás que establezcan las Leyes, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 38.-** La Dirección de Reglamentos podrá expedir permisos provisionales o temporales para desempeñar actividades comerciales, de servicios o industriales, considerando lo siguiente:

- I. Podrá expedir Permisos Provisionales, siempre y cuando cuente con el uso del suelo acorde con la actividad a desarrollar y presente la Licencia de Uso de Suelo y/o Cedula Informativa de Zonificación, esta última únicamente para Establecimientos de Productos y Servicios Básicos;
- II. Los Permisos Provisionales tendrán vigencia de hasta noventa días naturales, salvo cuando el requisito faltante para la expedición de la Licencia de Funcionamiento sea el cambio de uso de suelo o la acreditación de la propiedad del bien inmueble plenamente en cuyo caso el permiso tendrá una vigencia de hasta doscientos diez días naturales. Los derechos contenidos en el permiso no podrán prorrogarse por más tiempo y este no hace las veces de Licencia de Funcionamiento; y
- III. Podrán expedir Permisos Provisionales siempre y cuando no se vendan bebidas alcohólicas.



## CAPÍTULO II

### DE LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS E INDUSTRIALES

**Artículo 39.-** Todo establecimiento comercial o de servicios deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener a la vista la licencia de funcionamiento;
- II. Cumplir con las condiciones de funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad de emergencia y seguridad estructural;
- III. Contar con servicios sanitarios de acuerdo a lo establecido en el reglamento municipal correspondiente, cuando por las características del establecimiento se requiera de dos o más sanitarios, estos estarán separados por cada sexo;
- IV. Contar con el número de cajones de estacionamiento que establezca y verifique la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Artículo 40.-** Los propietarios, representantes legales, administradores o encargados de los establecimientos mercantiles y de servicios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que toda la información, publicidad, advertencias, instrucciones y comunicados al público en general se encuentren escritos en idioma español;
- II. Prohibir la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, aún cuando estos consuman alimentos;
- III. Impedir el acceso a las instalaciones a persona en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de una droga, estupefacientes o personas que porten armas;
- IV. Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de los bienes o servicios o cualquier actividad propia del establecimiento;
- V. Permitir el acceso al establecimiento a los asesores, visitantes, notificadores y ejecutores que acudan al establecimiento a realizar sus funciones en términos de este ordenamiento y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VI. Permitir a toda persona que solicite el servicio, sin discriminación alguna, el acceso al establecimiento, salvo los casos de menores de edad cuando por la naturaleza del establecimiento así se requiera;
- VII. Mantener el establecimiento en buenas condiciones de seguridad e higiene;
- VIII. Señalar las salidas de emergencia en su caso;
- IX. Evitar aglomeraciones en la entrada principal del establecimiento, que obstruya la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones;



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

- X. Dar aviso inmediato a las autoridades municipales en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento o en la parte superior inmediatamente adyacente del lugar donde se encuentre ubicado;
- XI. Dar de baja definitiva la licencia de funcionamiento, cuando el establecimiento ya no funcione, mediante aviso a la Dirección de Reglamentos;
- XII. Dar aviso por escrito a la Dirección de Reglamentos cuando suspenda actividades en el establecimiento comercial;
- XIII. Solicitar a la Dirección de Reglamentos, el cambio de propietario, giro y cualquier otro que modifique las condiciones en que fue otorgada la licencia de funcionamiento;
- XIV. Realizar cuando proceda el pago de las contribuciones correspondientes para la venta de bebidas alcohólicas, ante la Tesorería Municipal;
- XV. Refrendar la licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y servicios en los plazos establecidos en este reglamento;
- XVI. Abstenerse de modificar las condiciones en que fue otorgada la licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicios, sin realizar el trámite correspondiente;
- XVII. Respetar el horario autorizado en la licencia de funcionamiento;
- XVIII. Tratándose de establecimientos cerrados, contar con áreas de fumar y de no fumar;
- XIX. Prohibir que se crucen apuestas en el establecimiento y
- XX. Las demás que se señalen en el presente reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 42.-** Cuando el establecimiento no cuente con estacionamiento anexo al mismo local, para poder funcionar adoptará alguna de las siguientes modalidades:

- I. Adquirir un inmueble que se destine a ese fin. Y
- II. Celebrar contrato con un tercero, para la prestación del servicio de estacionamiento.

### **CAPÍTULO III DE LA LICENCIA Y PERMISOS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 43.-** Para efectos de este reglamento se entiende por bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico para ingestión humana.

**Artículo 44.-** La Dirección de Reglamentos podrá autorizar los giros con venta de bebidas alcohólicas al copeo en botella o envase cerrado, previo pago de derechos Tesorería Municipal conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

**Artículo 45.** - En ningún caso podrán venderse bebidas alcohólicas en envase cerrado en tianguis, puestos fijos, puestos semifijos o ambulantes.

**Artículo 46.-** Las licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas que se expidan a restaurantes, únicamente faculta a su titular a vender bebidas alcohólicas con alimentos.

**Artículo 47.-** Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada, deberán contar y exhibir una placa en la entrada o en un lugar visible para los clientes que contendrá la siguiente leyenda: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD" "SE PROHIBE INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTE ESTABLECIMIENTO.

**Artículo 48.-** En los establecimientos en que únicamente se autorice la venta de bebidas alcohólicas en envase o botella cerrada queda prohibido el consumo de las mismas en el interior de éstos.

**Artículo 49.-** Queda prohibido en los establecimientos a los que se refiere el presente capítulo:

- I. Vender o servir bebidas alcohólicas a:
  - a) Menores de dieciocho años;
  - b) Personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes;
  - c) Personas perturbadas mentalmente;
  - d) Policías, militares o agentes de tránsito uniformados;
  - e) Personas que porten armas;
- II. La entrada a menores de edad a establecimientos que vendan bebidas alcohólicas.
- III. Realizar juegos de azar y el cruce de juegos de apuestas en el interior de los establecimientos;
- IV. Alterar las bebidas alcohólicas;
- V. Comercializar bebidas que contengan una proporción mayor a 55° G.L. de alcohol en volumen;
- VI. Emplear a menores de edad en los negocios a que se refiere el presente capítulo;
- VII. Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes y/o automovilistas;
- VIII. Vender o consumir bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, tales como patios, traspacios, estacionamientos, vía pública, pasillos o a través de ventanas;



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

- IX. Permitir la promoción o venta de productos alcohólicos o cerveza por el personal masculino o femenino fuera del establecimiento;
- X. Anunciarse al público por cualquier medio, con giro distinto al autorizado en su licencia;
- XI. Realizar sus labores en visible estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- XII. Causar molestias a los vecinos con sonido o música a volumen más alto al permitido en las normas establecidas para el caso en concreto;
- XIII. Poner al establecimiento un nombre, logotipo o utilizar imágenes o frases que afecten la moral pública o las buenas costumbres, o que sean de doble sentido u ofensivo;
- XIV. La venta de bebidas alcohólicas fuera de los días y horario autorizado; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 50.-** La Licencia para la venta de bebidas alcohólicas obliga a su titular a pagar los derechos correspondientes, al momento de la expedición o refrendo. Sujetando a su titular a ejercer exclusivamente la actividad consignada tanto en la Licencia de Funcionamiento, como en la Licencia para la venta de bebidas alcohólicas. La contravención a esta disposición será motivo inclusive de la cancelación de las mismas.

**Artículo 51.-** La Licencia para la venta de bebidas alcohólicas, tendrá vigencia anual y deberá ser revalidada dentro de los meses de febrero, marzo y abril de cada año, presentando original o copias legibles de la Licencia de Funcionamiento y Licencia para la venta de bebidas alcohólicas, del período próximo pasado, y bajo las siguientes las condiciones siguientes:

- I. Que las condiciones originales para el funcionamiento de las unidades económicas no han variado;
- II. Monto del pago de derechos efectuado y datos de la tesorería;
- III. En su caso contar con el dictamen de giro correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 52.-** Los establecimientos comerciales, de servicios e industriales que funcionen dentro del territorio municipal de Tepetlixpa, deberán permanecer abiertos al público únicamente dentro de los horarios consignados en la autorización respectiva, y sólo se concederá horario extraordinario previo pago de las contribuciones correspondientes.

Del mismo modo los giros que contemplen la venta de bebidas alcohólicas, deberán sujetarse a los siguientes horarios:



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

<b>Unidades económicas de bajo impacto</b>	<b>Horario de servicio</b>
La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato, en aquellas unidades económicas que la contemple.	Lunes a Sábado, de las 07:00 a las 22:00 horas. Domingos de las 07:00 a las 17:00 horas.

<b>Unidades económicas de mediano impacto</b>	<b>Horario de Servicio</b>	<b>Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas</b>
Salones de fiestas	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Restaurantes	06:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Teatros y auditorios	Permanente	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Salas de cine	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Clubes privados	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.

<b>Unidades económicas de alto impacto</b>	<b>Horario de Servicio</b>	<b>Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas</b>
Bares, cantinas y salones de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Discotecas y video bares con pista de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Pulquerías	11:00 a las 20:00 horas.	11:00 a las 20:00 horas.



Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

Centros nocturnos	20:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Bailes públicos	17:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Centros botaneros y cerveceros	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	15:00 a las 22:00 horas.
Restaurantes bar	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

Artículo 53.- Los horarios a los que se sujetarán los comerciantes de los puestos fijos, puestos semifijos, tianguis, concentraciones comerciales, puestos estacionales y comercios ambulantes serán:

- I. Puestos fijos, semifijos y ambulantes de 05:00 a 21:00 horas;

El horario de funcionamiento de los puestos temporales será determinado por la Dirección de Reglamentos de manera discrecional.

Artículo 54.- La Dirección de Reglamentos, podrá autorizar la ampliación o reducción del horario de funcionamiento de los comercios en vía pública según lo amerite el caso concreto y/o a solicitud del titular de la licencia o permiso. Previo a la autorización de ampliación de horario, el comerciante deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, atendiendo a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 55.- Los anuncios comerciales en altavoces no deberán rebasar el límite de 90 decibeles, y se sujetarán al siguiente horario: de las 9:00 a las 21:00 horas.

CAPÍTULO V DE LA CANCELACIÓN, REVOCACIÓN Y NULIDAD DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 56.- La Dirección de Reglamentos, se reserva la facultad de revalidar, revocar o cancelar las licencias, permisos y en general toda autorización que expida, por causa de interés público o cuando no se cumplan los requisitos que al respecto establezcan el



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

Bando Municipal, el presente Reglamento, las demás disposiciones legales aplicables al caso concreto.

**Artículo 57.-** Son motivo de cancelación de las licencias de Funcionamiento cuando sobrevenga alguna de las siguientes causales:

- I. A petición del interesado;
- II. Ejercer actividades distintas a las autorizadas o se aumente el giro sin la aprobación de la Dirección de Reglamentos;
- III. Realizar cualquier modificación de superficie en el establecimiento sin la autorización de la Dirección de Reglamentos;
- IV. Modificar las condiciones en que fue otorgada la Licencia o permisos sin llevar a cabo el trámite respectivo ante la Dirección de Reglamentos;
- V. Reincidir en el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente reglamento.
- VI. Abstenerse u omitir cumplir con lo ordenado por la autoridad municipal mediante resolución expresa;
- VII. Por muerte del titular;
- VIII. Por ausencia declarada por autoridad judicial del titular;
- IX. A petición del propietario del inmueble cuando éste no sea el Titular de la Licencia de Funcionamiento y el titular no tenga la posesión del inmueble;
- X. Por cambio de giro o domicilio, con las salvedades establecidas en el presente Reglamento;
- XI. Fusión, escisión o quiebra de la empresa o establecimiento;
- XII. Declaración judicial;
- XIII. Resolución de la Dirección de Reglamentos;
- XIV. Por venta, cesión, préstamo o cualquier figura jurídica que le recaiga sin realizar el trámite de cambio de propietario ante la Dirección de Reglamentos;
- XV. Falsedad en declaraciones, cambios y aplicaciones no autorizados o por vicios que acompañen su expedición, según sea caso. En los dos primeros supuestos se impondrán las penas correspondientes;
- XVI. Cuando no se ejerzan los derechos en ellas consignadas o no se cuente con el local que justifica su existencia;
- XVII. Cuando sin licencia de funcionamiento, el establecimiento o puesto opere fuera de horario permitido;
- XVIII. Explotar la Licencia de funcionamiento en dos o más Establecimientos Comerciales o en dos o más domicilios distintos al autorizado;
- XIX. Por desacato a las obligaciones o prohibiciones que establezca el presente Reglamento; y
- XX. Las demás que establezcan las Leyes, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

**Artículo 58.-** Cuando el propietario del inmueble en que haya operado un establecimiento solicite la cancelación de la licencia, la Dirección de Reglamentos deberá verificar que el establecimiento ha dejado de funcionar.

**Artículo 59.-** Las Licencias de Funcionamiento y permisos caducan:

- I. Por la conclusión del término de vigencia;
- II. Por no iniciar el comerciante sus actividades dentro de los sesenta días siguientes a su expedición.

**Artículo 60.-** Son nulas y no surtirán efecto alguno las Licencias de Funcionamiento otorgadas en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos y con base a ellos se hubieran expedido;
- II. Cuando el empleado municipal que la hubiese otorgado careciere de facultades para ello;
- III. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta de preceptos aplicables y/o este Reglamento;
- IV. Cuando se hubiere modificado oficialmente el uso de suelo del inmueble en el que se encuentre el establecimiento, haciéndolo incompatible; y
- V. Las demás que establezcan las Leyes, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 61.-** Las licencias de funcionamiento y permisos se revocarán en los siguientes casos:

- I. En los casos de nulidad a que se refiere el artículo anterior;
- II. Cuando la licencia no se refrende por más de tres años.
- III. Cuando el establecimiento funcione en lugar diverso al autorizado;
- IV. Cuando por motivos de proyectos de remodelación urbana u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el establecimiento deba cerrar;
- V. Por infracciones y reincidencia al presente Reglamento; y
- VI. Las demás que establecen los ordenamientos legales aplicables a la materia, así como las señaladas en el presente Reglamento.

**Artículo 62.-** La revocación será dictada por la autoridad que expidió el permiso o licencia de funcionamiento y deberá ser notificada personalmente al titular de la licencia o permiso, en términos del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad.



## **CAPÍTULO VI DE LOS RASTROS MUNICIPALES**

**Artículo 63.-** Los establecimientos que realicen actividades primordiales referentes al sacrificio de animales para abasto y consumo dentro del territorio del municipio de Tepetlixpa, deberá contar con la autorización del Ayuntamiento a través de la dirección de Reglamentos, mediante una licencia o permiso de funcionamiento correspondiente, este deberá ir acompañada por el Dictamen de Giro, previsto en la Ley de Competividad y Ordenamiento comercial VIGENTE, visto bueno de protección civil y demás que se adhieran para el correcto funcionamiento de estos , adjuntando los siguientes requisitos:

I. Presentar por escrito la ficha general de su establecimiento conteniendo lo siguiente:

- A). Ubicación del establecimiento
- B). Responsable del establecimiento
- C). Capacidad Instalada del establecimiento
- D). Diagrama de Áreas que componen el establecimiento
- E). Especies destinadas a la matanza para consumo
- F). Horarios de Funcionamiento
- G). Días de Funcionamiento
- H). Copia de Cedula profesional del veterinario encargado
- I). Licencia Sanitaria COFEPRIS;

II. Recibir visita de Verificación por parte de personal acreditado de la Dirección de Reglamentos.

III. Realizar pago de Derechos correspondientes según el Código Financiero Vigente de la entidad.

**Artículo 64.-** La clausura de establecimientos, locales o unidades de matanza procedería en los siguientes casos:

- I. Carecer el establecimiento, local o unidad de matanza de licencia o permiso;
- II. Cambiar el domicilio o los demás datos de identificación del establecimiento, local o unidad de matanza sin la autorización correspondiente.

III. Realizar actividades sin autorización de las autoridades municipales

IV. Cuando los datos y/o documentos proporcionados por el solicitante resultaren falsos y con base en ellos se hubiere expedido el permiso o licencia;



## Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

- V. Cuando el servidor público que hubiere otorgado permisos o licencias carezca de competencia para ello o se hubieran otorgado con violación manifiesta de algún precepto de este Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan:
- VI. Por incumplimiento del titular de la licencia o permiso respectivo, debe realizar los trabajos de matanza sin justificación a las normas técnicas correspondientes;
- VII. Cuando se compruebe maltrato o tortura a los animales;
- VIII. Cuando así se determine por resolución de cualquier autoridad judicial; y
- IX. Cuando el titular no realice el refrendo de la licencia dentro del plazo previsto en la ley de competitividad y ordenamiento comercial.

## CAPITULO VII DE LOS EVENTOS PUBLICOS

**Artículo 65.-** Para la realización de eventos públicos, se presentara por escrito la solicitud a la dirección de Reglamentos quien podrá aprobar o negar el permiso respectivo, describiendo en esta misma el tipo de evento a realizar, el titular, responsable, representante o apoderado legal y deberá contar necesariamente con la constancia de No inconveniencia o visto bueno de la coordinación municipal de protección civil y Dirección de Seguridad pública.

**Artículo 66.-** El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Reglamentos, tendrá facultades suspender, cancelar o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión publica que se realice dentro del territorio municipal, siempre y cuando estas no cuenten con los permisos necesarios o representen un asunto de seguridad pública para los asistentes y el ayuntamiento municipal.

**Artículo 67.-** Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo o evento público deberán permitir el acceso a los inspectores que acrediten ese carácter con el nombramiento o credencial expedida por el Ayuntamiento a efecto de que puedan realizar sus funciones y comprobar que se garantiza por parte del organizador con seguridad, protección civil y atención medica durante el evento. En caso de no contar con lo establecido en el párrafo anterior, se podrá suspender el evento.



## Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa

2025 - 2027

**Artículo 68.-** Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos encargadas del boletaje, vender entradas superiores al número de localidades que comprende el espacio donde se realizara el evento.

**Artículo 69.-** Queda determinadamente prohibida, la venta a menores de edad de cigarros, bebidas alcohólicas sin importar graduación, sustancias toxicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.

**Artículo 70.-** Para los eventos públicos que pretendan vender bebidas embriagantes, para su autorización tendrán que contar con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, emitida por la autoridad municipal correspondiente, de conformidad con lo establecido en la ley de eventos del Estado de México, y posteriormente el pago de Derechos referente a la venta de bebidas alcohólicas al público, ante la tesorería municipal.

**Artículo 71.-** Los permisos y/o autorizaciones que se expidan para la realización de los eventos a que se refiere este capítulo, solo se expedirán previo a pago de derechos correspondientes, con base a lo establecido al código financiero vigente de la entidad, ante la Tesorería Municipal.

### TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO CAPÍTULO UNICO DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 72.-** El procedimiento administrativo ante la Dirección de Reglamentos se inicia a petición de parte o de manera oficiosa y se tramitará y decidirá con arreglo a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 73.-** Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento, la Dirección de Reglamentos podrá abrir un período de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidades de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. Para el efecto de salvaguardar las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, la Dirección de Reglamentos, podrá emitir de manera oficiosa o a petición de parte, citatorio a los comerciantes que figuren en apariencia la violación al mismo.

**Artículo 74.-** Cuando se inicie el procedimiento, la Dirección de Reglamentos le asignará un número progresivo al expediente, que incluirá la referencia al año en que se inicia. El



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.

**Artículo 75.-** En el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden de tramitación de los asuntos; la alteración del orden sólo podrá realizarse cuando exista causa debidamente justificada.

**Artículo 76.-** Sólo podrán intervenir en el presente procedimiento los particulares que tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión.

**Artículo 77.-** La personalidad de las partes en el Proceso Administrativo Común no procederá la gestión oficiosa. El particular que promueva a nombre de otro, deberá acreditar su personalidad mediante poder notarial o carta poder firmada ante dos testigos. Cuando las partes tengan reconocida la personalidad ante la Autoridad Administrativa ésta será admitida, siempre que se compruebe esta circunstancia con la constancia respectiva.

**Artículo 78.-** La Dirección de Reglamentos para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y demás que se desprendan de los procedimientos que al efecto substancie, realizará visitas de verificación e inspección en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares a los que se refiere el presente ordenamiento, a través del personal autorizado para tal efecto.

**Artículo 79.-** La Dirección de Reglamentos, quien se ayudará de personal habilitado, practicará y ordenará las visitas de verificación e inspección mediante mandamiento escrito, que funde y motive la causa legal de las mismas, y para comprobar si las actividades reguladas que ejerzan los particulares, los establecimientos y puestos en vía pública se efectúan y cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así mismo dictar sanciones y resoluciones, tener un control de asesores, visitantes y notificadores y tener el padrón de comerciantes en vía pública actualizado.

**Artículo 80.-** En materia de vigilancia, los notificadores adscritos a la Dirección de Reglamentos, tienen las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Llevar a cabo las visitas de notificación que ordene la Dirección de Reglamentos;
- II. Supervisar y vigilar que las visitas de notificaciones, se ajusten a este reglamento;
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso necesario;
- IV. Informar al visitado las irregularidades detectadas y el plazo para subsanarlas;
- V. Las demás que le atribuya este reglamento y otras disposiciones legales reglamentarias.

**Artículo 81.-** Los inspectores/ verificadores y Ejecutores adscritos a la Dirección de Reglamentos, tendrán las siguientes atribuciones:



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

- I. Practicar las diligencias de visita, verificación, inspección y demás que le encomienden la Dirección de Reglamentos;
- II. Fungir como inspector, autoridad en los espectáculos públicos que al efecto sea nombrado;
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso necesario.
- IV. Ejecutar los mandamientos o resoluciones ordenadas por el Director de Reglamentos;
- V. Realizar las diligencias necesarias para la substanciación del procedimiento administrativo común.
- VI. Dictaminar la factibilidad para la apertura y/o instalación de establecimientos, puestos y anuncios; y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el Director de reglamentos, los ordenamientos legales aplicables y el presente reglamento. En materia de anuncios publicitarios, los Asesores, Visitadores, Notificadores y Ejecutores, tendrán además el carácter de Verificadores.
- VIII. Llevar acabo las visitas de verificación únicamente a través de los verificadores autorizados.
- IX. Supervisar y que las visitas de verificación se ajusten a este reglamento
- X. Informar al visitado las irregularidades detectadas y el plazo para subsanarlas.
- XI. Las demás que atribuya este reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

**Artículo 82.-** Si al momento de desahogar el acta de visita de inspección, el personal de actuación adscrito a la Dirección de Reglamentos advierte que se contravienen disposiciones del interés general; específicamente el hecho de que el establecimiento comercial, industrial o de servicios y/o puesto inspeccionado no contara con la respectiva autorización o permiso vigente para su legal funcionamiento, se procederá inmediatamente a colocar los sellos de suspensión provisional, con la única finalidad de salvaguardar el estado de derecho y que no sea transgredido el poder sancionador y la facultad de hacer cumplir las disposiciones legales del presente ordenamiento, que conjunta e integralmente prescriben la situación de no ser permisible realizar cualquier acto de comercio de cualquier índole sin contar previamente con la autorización de funcionamiento correspondiente.

**Artículo 83.-** La Dirección de Reglamentos podrá ordenar visitas de verificación de carácter complementario en todo tiempo sea cual fuere la naturaleza del caso, siempre que se estime necesario y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre el asunto.



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

**Artículo 84.-** La Dirección de Reglamentos hará del conocimiento del propietario y/o representante legal del giro comercial de que se trate, por escrito debidamente fundado y motivado, las faltas en que se incurre, así como los preceptos legales aplicables de este reglamento, con el objeto de desahogar su garantía de audiencia, en el lugar, día y hora que la autoridad señale para ofrecer pruebas y

Alegar por sí o por representante legal debidamente acreditado, lo que a su derecho más convenga.

**Artículo 85.-** Para el citatorio y desahogo de la audiencia a la que se refiere el numeral anteriormente referido, se ajustará a lo establecido por el Código Procedimental de esta entidad federativa.

**Artículo 86.-** La autoridad municipal levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se estimen necesarias en el ejercicio de sus funciones y recabará las firmas de quienes hubiesen intervenido en ellas.

**Artículo 87.-** Toda actuación de la autoridad municipal que medie en forma escrita, será expedida con firma autógrafa de quien la suscriba.

**Artículo 88.-** La Dirección de Reglamentos, podrá decretar en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del caso, de oficio o a petición de parte, la práctica, repetición o ampliación de cualquiera diligencia probatoria, o bien acordar la exhibición o desahogo de pruebas siempre que se estimen necesarias y sean conducentes para el conocimiento de la verdad sobre el asunto.

**Artículo 89.-** Para el eficiente ejercicio de sus funciones, las autoridades municipales podrán solicitar al peticionario o afectado, exhiba los documentos que sean necesarios, apercibido de que en caso de no hacerlo, se utilizarán las medidas de apremio necesarias, esto con la única finalidad de garantizar los principios del procedimiento y proceso administrativo.

**Artículo 90.-** Una vez concluido el procedimiento administrativo en todas sus etapas, la autoridad municipal procederá a dictar la resolución que conforme a derecho corresponda y se notificará la misma al particular.

**Artículo 91.-** El procedimiento administrativo terminará por:

- I. El desistimiento, fundado y motivado por la autoridad ordenadora.
- II. Resolución expresa del mismo;
- III. Que dejara de existir el acto origen del procedimiento; y
- IV. Demás disposiciones legales.



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

**Artículo 92.-** Los actos emitidos por la autoridad municipal que tengan como naturaleza el salvaguardar disposiciones de carácter general e interés público tiene la fuerza ejecutiva de actos administrativos, razón por la cual la Dirección de Reglamento se encuentra obligada a hacer efectivo de manera inmediata el cumplimiento de dichos actos.

## TÍTULO V DE LAS INFRACCIONES CAPITULO UNICO INFRACCIONES

**Artículo 93.-** Todas aquellas infracciones que cometan los servidores públicos en ejercicio de funciones, se les sancionara con estricto apego a la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como las leyes y reglamentos vigentes de observancia general, atendiendo a la gravedad de la falta cometida.

**Artículo 94.-** Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios del Estado de México, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.

**Artículo 95.-** Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con las medidas siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación con apercibimiento;
- III. Suspensión de actividades temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. Suspensión de licencia, permiso, autorización, fichas de empadronamiento, visto bueno, según sea el caso;
- V. Multa;
- VI. Retiro de Bienes;
- VII. Revocación de licencia, permiso, autorización, fichas de empadronamiento, visto bueno, según sea el caso.

**Artículo 96.-** La amonestación es la advertencia que la Autoridad Municipal dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, incitándolo a la enmienda y procederá cuando se cometan faltas a las disposiciones del presente Reglamento, acuerdos y demás disposiciones administrativas emitidas por la Dirección,



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

siempre y cuando no se trate de reincidencia, la amonestación se orientara a subsanar o corregir la violación en que incurre el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario.

**Artículo 97.-** La multa es la sanción económica de carácter administrativo por cualquier falta al presente reglamento que se fijara de acuerdo a la unidad de medida vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio de Tepetlixpa, considerando:

- I. La gravedad de la falta;
- II. Los antecedentes, condiciones económicas y sociales del infractor;
- III. El monto del beneficio o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y la reincidencia, si la hubiere.

**Artículo 98.-** La suspensión es el acto de la Autoridad Municipal por el que se deja sin efecto temporal o definitivo las garantías establecidas en la concesión, autorización, permiso, contrato o licencia, visto bueno o cédula en razón de contravenir lo establecido por los ordenamientos legales.

**Artículo 99.-** La clausura es la acción provisional o definitiva, al que cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones que determinen el presente Reglamento y en los Ordenamientos Legales, en el ejercicio de una actividad física o de servicio.

**Artículo 100.-** La reparación del daño es la restitución de las cosas al estado que tenían originalmente o ante la imposibilidad de esto es la indemnización o multa entregada por la persona que cometa la afectación de bienes o derechos por la violación a lo establecido en el Reglamento y en los Ordenamientos Legales según el perjuicio ocasionado.

**Artículo 101.-** El retiro de bienes, es el acto administrativo por el que la Autoridad Municipal traslada al área de resguardo del Municipio, los bienes considerados como instrumentos para el desempeño de una actividad.

**Artículo 102.-** La Remoción de Bienes, es la privación de los bienes de una persona física, considerados como el instrumento de su actividad, decretado por la Autoridad Municipal, como consecuencia de la infracción a los ordenamientos municipales.

**Artículo 103.-** Para la imposición de las sanciones se tomara en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la reincidencia del infractor, los costos de inversión, los daños o perjuicios causados a terceros, el grado de afectación al interés público, el incumplimiento de las condiciones fijadas en la licencia, permiso, autorización, fichas de empadronamiento, visto bueno, según sea el caso, el ocultamiento deliberado de la infracción y las circunstancias en que esta se haya llevado a cabo.



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

**Artículo 104.-** Los procedimientos y recursos del presente reglamento se atenderán conforme al Código de Procedimientos.

**Artículo 105.-** Se sancionará con arresto hasta 36 horas, independientemente de la aplicación de las sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, agreda de palabra o hecho a los Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Juez Cívico del Municipio.

## TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

### CAPITULO I

#### EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

**Artículo 106.-** A los titulares que, para la obtención de un Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según corresponda, hubieren proporcionado información falsa, se sancionará con multa y con clausura permanente de la manera siguiente:

- I. Para las unidades económicas de bajo impacto multa de cincuenta a cien veces la unidad de medida que corresponda.
- II. Para las unidades económicas de mediano impacto multa de cien a trescientos veces la unidad de medida que corresponda.
- III.- Para las unidades económicas de alto impacto multa de trescientos a mil veces la unidad de medida que corresponda.

Además de las sanciones a que se refiere este artículo, se dará vista al Ministerio Público, respecto de los delitos que se pudieran haber cometido.

**Artículo 107.-** La Dirección tiene la facultad de suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere al articulado del presente Reglamento, como medida. Durante la suspensión se llevará a cabo el procedimiento administrativo correspondiente. En caso de que se mantenga el incumplimiento se sancionará con clausura temporal o permanente, según corresponda.

**Artículo 108.-** Cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas, corresponderá a los municipios en el ámbito de sus atribuciones, la imposición de las sanciones siguientes:

- I. Con multa equivalente de cien hasta trescientas veces la unidad de medida vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción a quien contando con autorización vigente incumpla con el horario



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

autorizado, con independencia de esta multa, cuando se detecten en la verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el dictamen de giro o licencia de funcionamiento.

- II. Con multa equivalente de trecientos hasta quinientas veces la unidad de medida vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, y la clausura permanente.
- III. Con multa equivalente de quinientas hasta mil veces la unidad de medida vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la falta, y la clausura permanente por vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad y contratarlos. Procede clausura definitiva de la unidad económica.
- IV. La Dirección, estará facultada para suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de las unidades económicas, mientras se lleve a cabo el procedimiento administrativo y con el objeto de preservar el interés público y la salud.

**Artículo 109.-** Una vez aplicada esta medida de seguridad se podrá iniciar con el procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos, a fin de que en caso de que se mantenga el incumplimiento se sancione con la clausura temporal o permanente, parcial o total, según corresponda.

**Artículo 110.-** Las faltas no previstas en este Reglamento serán sancionadas con multa equivalente hasta por cinco mil veces la unidad de medida vigente en el área geográfica que corresponda al momento de cometer la falta, cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas, sin tener el permiso, licencia o dictamen de giro emitido por el ayuntamiento.

**Artículo 111.-** Cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas, sin permiso, licencia y dictamen de giro emitido por el ayuntamiento, en caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento, dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

**Artículo 112.-** Procederá el retiro de sellos de clausura o suspensión temporal de actividades, previo pago de la sanción correspondiente y cuando, dependiendo de la causa que la haya originado, se cumpla con alguno de los supuestos siguientes

- I. Exhibir los documentos o demás elementos que acrediten la subsanación de las irregularidades por las que la Dirección impuso la clausura temporal;
- II. Exhibir la carta compromiso de cierre definitivo de actividades comerciales;



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

III. Haber concluido el término de clausura temporal impuesto por la Dirección.

**Artículo 113.-** La Dirección tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del titular de la unidad económica, así como de imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

**Artículo 114.-** Para el retiro de sellos de clausura o suspensión temporal de actividades se entregará al titular de la unidad económica copia legible de la orden de levantamiento y del acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, en la que constará su ejecución.

**Artículo 115.-** Las autoridades tendrán en todo momento la atribución de corroborar que subsista en estado de clausura o de suspensión temporal de actividades impuestos a cualquier unidad económica.

**Artículo 116.-** Cuando se detecte que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio se repongan estos y se dará parte a la autoridad competente.

**Artículo 117.-** Cualquier otra violación a las disposiciones del presente Reglamento, cuya sanción no esté expresamente prevista, se impondrá multa de 40 a 50 unidades de medida vigente en la zona, a los titulares de las licencias, permisos, avisos o permisos publicitarios.

## **CAPITULO II EN MATERIA DE VÍA PÚBLICA.**

**Artículo 118.-** Todo comerciante y vendedor que incumpla con alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento en materia de vía pública se hará acreedor a una sanción cuya aplicación será atendiendo a la naturaleza de la falta en que se incurra.

**Artículo 119.-** Para establecer las sanciones, la Dirección, fundamentará motivará sus resoluciones, considerando para su individualización, los elementos señalados en el Código de Procedimientos.

**Artículo 120.-** Las sanciones económicas en materia de Vía Pública deberán decretarse entre el mínimo y el máximo establecido en el Bando Municipal, así como en la unidad de medida y actualización general vigente en la zona en el momento de cometerse la violación al presente Reglamento.



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

AYUNTAMIENTO 2025 - 2027  
**TEPETLIXPA**  
"Municipio con historia y responsabilidad social"

**Artículo 121.-** En caso de no haber realizado trámite de las autorizaciones o permisos en años anteriores, la Dirección sancionará esta omisión tomando en cuenta la unidad de medida y actualización general vigente en la zona.

**Artículo 122.-** Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento en materia de Vía Pública, serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Multa de hasta 100 días de salario mínimo general vigente en la zona.
- III. Suspensión temporal o la cancelación del permiso o autorización.
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas (por parte de la autoridad competente).
- V. Remoción de bienes.

**Artículo 123.-** La contravención a las disposiciones del presente Reglamento en materia de Vía Pública, dará lugar a la imposición de sanciones cancelación del permiso, baja del Padrón de Vía Pública, remoción de bienes según corresponda en los términos del presente Título.

**Artículo 124.-** Se sancionará con el equivalente de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad y leyes establecidas del presente Reglamento.

**Artículo 125.-** Cualquier otra falta al presente Reglamento en materia de Vía Pública, acuerdos o circulares que con base en se expidan; en las que se encuentre prevista una sanción en el presente Reglamento se impondrá una multa de 50 a 80 unidades de medida y actualización el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad y leyes establecidas.

**Artículo 126.-** En los casos de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta y para el caso de reincidir nuevamente se sancionará, además, con la cancelación del tarjetón o permiso de vía pública, Baja del Padrón de Vía Pública, levantamiento del puesto y estructura, así como el decomiso de mercancías.

**Artículo 127.-** Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la Dirección podrá decomisar las mercancías, en los siguientes casos:

- I. Por carecer del permiso de vía pública, o bien que el mismo no haya sido revalidada;
- II. Cuando se haya cancelado el permiso de vía pública;
- II. Cuando no se acate el horario autorizado para la actividad comercial, y no cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por la Dirección.



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

- IV. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en el permiso de vía pública;
- V. Cuando se expendan bebidas alcohólicas en los puestos;
- VI. Por haber obtenido el permiso de vía pública, mediante la exhibición y/o declaración de documentos o datos falsos;
- VII. Cuando se manifiesten datos falsos al realizar el trámite de revalidación del permiso de vía pública; y
- VIII. Cuando con motivo de la actividad comercial que se desarrolla, se ponga en peligro el orden público, la salubridad y la protección civil.

**Artículo 128.-** Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura o suspensión, la Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 129.-** Se decretará el decomiso con motivo de alguna de las causales señaladas en la normatividad y leyes establecidas del presente Reglamento, los bienes podrán ser devueltas solo cuando haya cesado la falta o violación que hubiere dado lugar a la imposición.

**Artículo 130.-** Al vendedor o comerciante en vía pública que sea sancionado aplicando la remoción de bienes por violar las disposiciones de este Reglamento, depositarán en el área de resguardo municipal; se le dará un plazo hasta de diez días para recogerlas, si transcurrido este plazo no las recoge, se considerarán abandonadas y se procederá a rematarlas fuera de subasta, en términos del Código de Procedimientos.

**Artículo 131.-** A quien se sorprenda vendiendo bebidas alcohólicas en la vía pública se sancionará con el levantamiento del puesto, remoción de la mercancía y la multa de 100 a 200 unidades de medida y actualización general vigente en la entidad.

## TITULO VII DE LOS RECURSOS

### CAPITULO I

#### DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 132.-** Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Reglamento, las y los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad municipal que ejecuto el acto, o interponer el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México



*Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa*

2025 - 2027

**CAPITULO II  
DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS**

**Artículo 133.-** Las ausencias y suplencias, se harán de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**CAPITULO III  
DE LA SUPLETORIEDAD**

**Artículo 134.-** En caso de controversias de a las disposiciones contenidas en el presente reglamento que no se encuentren reguladas de forma clara y precisa, se aplicará supletoriamente el Código Administrativo, Código de Procedimientos y la Ley de Competitividad.

**CAPITULO IV  
DE LA SIMPLIFICACION Y DIGITALIZACION DE TRÁMITES  
Y SERVICIOS**

**Artículo 135.-** Bajo cumplimiento con el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se implementan las políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de Anuncios Mercantiles publicado en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal el 8 de mayo de 2013, y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a este reglamento.

**Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Texcoco, México, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil catorce.-**



### Validación

<p><b>C. ABELARDO RODRIGUEZ GARCIA,</b> PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</p>	<p><b>C. ALEJANDRA VIDAL VALENCIA,</b> SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO</p>
---	--

<p><b>LIC. MARIA DEL CARMEN PEREZ SORIANO,</b> TITULAR DE LA DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA Y CONSULTIVA</p>
--



## CAPITULO V. DIRECTORIO

**C. ABELARDO RODRIGUEZ GARCIA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**DRA. EVELIA VILLALBA GUERRERO  
SÍNDICO MUNICIPAL**

**LIC. ANTONIO AYALA ALVARADO  
PRIMER REGIDOR**

**LIC. GABRIELA BAUTISTA BUENDÍA  
SEGUNDO REGIDORA**

**ING. ALFREDO ISMAEL LÓPEZ CONTRERAS  
TERCER REGIDOR**

**LIC. MARÍA FERNANDA CASTRO VALENCIA  
CUARTO REGIDURIA**

**C. GUILLERMO AVAROA SORIANO  
QUINTO REGIDOR**

**TEC. MARTHA ARENAS ALTAMIRANO  
SEXTO REGIDOR**

**C. MARIBEL VALENCIA LIMA  
SEPTIMA REGIDORA**

**C. ALEJANDRA VIDAL VALENCIA  
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO**

**LIC. MARIA DEL CARMEN PEREZ SORIANO  
DIRECTORA DE ASESORÍA JURIDICA Y CONSULTIVA**

**C. MAURO EZEQUIEL VALENCIA SANCHEZ  
DIRECTOR DE REGLAMENTOS**